



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 9 de agosto de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor el anterior escrito de excepciones previas, sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00130-00  
PROCESO: REIVINDICATORIO.  
DEMANDANTE: DORA IMELDA SÁNCHEZ y OTROS.  
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada fue notificada el 21 de julio de 2023, vía correo electrónico, y que, mediante apoderado judicial, propone excepciones previas, en escrito separado, el 8 de agosto de 2023.

Al respecto, es conveniente revisar el procedimiento establecido para el momento en que se configuren excepciones previas, contenido en el artículo 391 inciso último del C.G.P, que consigna: “Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (...)”. (Subrayado del despacho).

Ante este requisito, es claro para el despacho que, al momento de formular excepciones previas, estas, se proponen mediante recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, es decir, la parte demandada tiene una carga procesal que implica reponer el auto que admite la demanda, si su propósito es probar hechos que configuren excepciones previas.

De conformidad con lo expuesto, es fácil advertir, que la excepción previa propuesta no lo fue en debida forma y ello es así por cuanto no fue planteada mediante recurso de reposición al auto que admitió la demandad adiado el 14 de julio de 2023, por lo que se dispone no darle curso y debiéndose continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR DE PLANO LA EXCEPCIÓN PREVIA PROPUESTA, al no formularse en debida forma, según lo expuesto.

**Segundo:** En firme la presente providencia, ingrese el proceso a despacho para disponer el trámite procesal pertinente.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. ORLANDO SÁNCHEZ TREJOS, en los términos del poder conferido por la señora MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ .

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.